



**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2006 - 2007**

DICTAMEN N° 14

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el **Proyecto de Ley N° 363/2006-CR** actualización del Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone se modifique el artículo 3° de la Ley N° 28328 - Ley que autoriza los vuelos de acción cívica en el territorio de la república.

I. DEL PROYECTO LEY

La iniciativa materia del presente dictamen propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 28328, norma que autoriza los vuelos de acción cívica en territorio de la república.

La propuesta, propone la modificación del artículo 3° de la Ley N° 28328, a fin de orientar el rol de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en lo que respecta a su función de otorgar autorizaciones a las actividades especializadas operacionales de **vuelos de acción cívica y apoyo al desarrollo** llevadas a cabo por las Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa. Por lo que debe excluirse del ámbito de competencia de la DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la supervisión de actividades de vuelos militares, por ser ambas actividades distintas, dadas las características disímiles que se exigen en el diseño, construcción, mantenimiento y empleo de las unidades de vuelo militares respecto a la de las de uso comercial o civil.

La iniciativa propone se considere al concepto de **“vuelos de acción cívica” un carácter operacional estrictamente especializado a cargo del ámbito militar y policial que conduce sus unidades aéreas**, para evitar que la DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplique a los mismos las regulaciones, requisitos, exigencias y condiciones, establecidos a las aeronaves y vuelos netamente comerciales y/o civiles, realizados por operadores privados y empresas aéreas estatales autorizadas, caso en los que si corresponde ser supervisados por la misma.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Política del Perú

Artículo 44°.- *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a*



la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 61°.- *El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.*

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Artículo 171°.- *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional **participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil** de acuerdo a ley.*

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 76°.- *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

*2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa **que presentan los Congresistas** lo serán **a través del Grupo Parlamentario** y requieren del respaldo:*

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.



2.3. Legislación nacional

Ley N° 28328 - Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a realizar vuelos de acción cívica.

Artículo 2°.- Vuelos de acción cívica

Los vuelos de acción cívica son de carácter excepcional y tienen como finalidad el transporte de carga y pasajeros en las zonas del país que no sean atendidas por operadores privados debidamente autorizados o que existiendo, éste goce de una posición dominante dada su condición de único operador aéreo. Estos vuelos se realizarán con aeronaves de ala fija y/o rotatoria.

III. OPINIONES

3.1. MINISTERIO DE DEFENSA

Oficio N° 255 SGMDA-VCS (10 de mayo del 2005), remitido por el Ministro del Sector, por el que formula la siguiente opinión:

*Luego del estudio efectuado por la dependencia competente, hago de su conocimiento que el Sector Defensa estima que el Proyecto de Ley es **viable por cuanto permitirá que los vuelos de acción cívica se hagan efectivos en los lugares alejados y en las zonas fronterizas de nuestra patria, permitiendo que las Fuerzas Armadas lleven la ayuda necesaria a los peruanos que viven en dichas zonas y colaboren con el apoyo al desarrollo socioeconómico del país.***

3.2. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3.2.1. Oficio N° 449-2006-MTC/01 (17 de mayo del 2006), remitido por el Ministro del sector, adjuntado el Informe N° 1154-2006 MTC/08 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (10 de mayo del 2006), por el que formula la siguiente opinión:

*El Proyecto de Ley propuesto, **facilitaría la implementación de las actividades realizadas por la Ley N° 28328**, las mismas que sería reguladas, autorizadas y supervisadas exclusivamente por el Ministerio de Defensa y del Interior, considerando que se trata de actividades desarrolladas por sus unidades ejecutoras y que califican como actividades militares de acción cívica.*



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

*De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta lo opinado por la DGAC y considerando que la propuesta legislativa está orientada a delimitar la participación de la DGAC de las actividades llevadas a cabo por parte del Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior, consideramos que el Proyecto de Ley N° 14508/2005-CR, resulta **viable**.*

3.2.2. Oficio N° 1219-2006-MTC/01 (19 de Diciembre de 2006), remitido por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, adjuntando el **Informe N° 0758-2006-MTC/12** emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el **Informe N° 2493-2006-MTC/08** de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se emite opinión respecto al presente proyecto de ley, que como puntos resultantes señala:

1. Informe N° 2493-2006-MTC/08, opina que *no obstante que la Ley autoriza la realización de vuelos de acción cívica al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, la DGAC se encuentra impedida de autorizar este tipo de operaciones llamadas militares si exigir previamente el cumplimiento de la legislación aeronáutica civil vigente, según la cual los operadores deben obtener la certificación de sus capacidades legal, económica – financiera y técnica, que acrediten que están en condiciones de realizar sus operaciones de manera segura.*

La DGAC señala que las operaciones civiles se someten no sólo a la regulación aeronáutica sino al control y supervisión permanente de la DGAC así como a su facultad sancionadora. En la medida que la DGAC certifica al operador y evalúa su capacidad económico – financiera se le exige que el registro de sus operaciones, contabilidad, boletaje, planillas y estados financieros cumplan con las normas que regulan a la actividad empresarial privada.

*En tal sentido, la DGAC señala que las entidades militares por la propia naturaleza de sus funciones, no se encuentran en condiciones de cumplir con las exigencias técnicas y operativas que requiere la DGAC para la realización de las operaciones civiles establecidas en la Ley N° 28328. Por consiguiente, **la DGAC no puede participar autorizando este tipo de operaciones pues ello implicaría desconocer la legislación aeronáutica vigente.***

*La DGAC opina con relación al artículo 2° de la Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República, vigente, que debería modificarse su texto, en el sentido que la excepcionalidad de los vuelos de acción cívica se refiera únicamente a los casos en que no exista operador privado que brinde el servicio de transporte y no a aquellos casos en los que exista participación privada en el mercado a través de un único operador aéreo. **La DGAC indica que la autorización de vuelos de acción cívica en este último caso constituye una medida que desalienta la participación privada y la incorporación de nuevos operadores,** puesto que las condiciones que dicho explorador debe cumplir para el desarrollo de sus operaciones serán significativamente más gravosas que las que correspondan al Ministerio de Defensa e Interior, pudiendo constituir una situación de competencia desleal.*



Razones por las que propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 28328, Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República, **resulta viable toda vez que elimina la autorización previa de la DGAC sobre los vuelos de acción cívica**, debiendo incorporarse al Proyecto de Ley la modificatoria al artículo 2° de la Ley vigente propuesta por el órgano de línea de este Sector.

2. Informe N° 0758-2006-MTC/12, señala lo siguiente:

- La DGAC emitió opinión con Memorando N° 0591-2004-MTC/12 del 23 de julio de 2004, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Autógrafa de Ley sobre vuelos de acción cívica, Ley N° 28328, manifestando su disconformidad al no ser compatible con la normatividad aeronáutica (Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC) que reserva al sector privado la actividad de aviación comercial y contempla excepcionalmente la realización de operaciones por parte del Estado, de manera subsidiaria, siempre que se someta a las condiciones, requisitos y obligaciones de índole técnico, económico y legal que rigen la actividad aeronáutica civil y que son exigidas al sector privado.
- ...en caso de aprobarse la Autógrafa era necesario que ésta dispusiera que la actividad de aviación civil que pudiera ser realizada por el Ministerio de Defensa y del Interior se sometiera en igualdad de condiciones a las disposiciones aeronáuticas aplicables al sector privado.
- La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 994-2004-MTC/08, del 27 de julio del 2004, formuló asimismo observaciones a la Autógrafa de la Ley.
- No obstante la Ley N° 28328 fue promulgada por el Presidente de la República y publicada con fecha 12 de agosto del 2004, en los mismos términos propuestos en la Autógrafa, sin que se recogiera la opinión técnica de la DGAC.
- La Ley N° 28328 autoriza a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a realizar vuelos llamados de "acción cívica", para el transporte de pasajeros y carga en zonas del país no atendidas por operadores privados o cuando existiendo estos gocen de una posición dominante dada su condición de único operador aéreo.
- De acuerdo a lo que dispone el artículo 3° del dispositivo es la DGAC la que debe autorizar las rutas y frecuencias de los vuelos de acción cívica. El artículo 7° de la Ley señala asimismo que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se aprobará la reglamentación de la Ley N° 28328.



- *Hasta la fecha no ha sido aprobada la citada reglamentación pues existen discrepancias insalvables entre los Ministerios involucrados, considerando que la DGAC sólo puede autorizar y regular vuelos de naturaleza civil con las exigencias que se aplican a todos los operadores privados de acuerdo a la normatividad aeronáutica.*
- *Partiendo de que pese a las observaciones formuladas antes de su dación, la Ley N° 28328 fue promulgada, se encuentra vigente y forma parte del marco normativo exigible, encontrándose por tanto autorizadas a la fecha la realización de vuelos de acción cívica que realizan el Ministerio de Defensa y del Interior, la DGAC no puede desconocer la existencia de la norma, sin embargo, se encuentra impedida de autorizar este tipo de operaciones llamadas militares sin exigir previamente el cumplimiento de la normatividad aplicable al sector civil, normatividad que los órganos militares no se encuentran actualmente en posibilidad técnica de cumplir.*
- *En efecto, los operadores que realizan actividades de aviación civil deben contar no solo con las autorizaciones que otorga la DGAC para el desarrollo de la actividad sino que deben someterse a la certificación por parte de estas de las capacidades legal, económica financiera y técnica que acreditan que esta en condiciones de realizar su operación de manera segura.*
- *Así como, la normatividad aeronáutica exige a los operadores civiles:*
 - *Acreditar que cuenta con una organización que cumple con el estándar de seguridad operacional del Perú.*
 - *Contar con un manual general de mantenimiento o manual básico de mantenimiento, según corresponda aceptado por la DGAC.*
 - *Contar con un programa de mantenimiento o programa de inspección de cada aeronave, aprobado por la DGAC.*
 - *Contar con lista de equipo mínimo por cada aeronave, aprobado por la DGAC.*
 - *Contar con manual de peso y balance aprobado por la DGAC.*
 - *Contar con mecánicos que dan servicio con licencia DGAC.*
 - *Realizar el mantenimiento mayor de las aeronaves en un taller de mantenimiento aeronáutico certificado por la DGAC y habilitado para el modelo de aeronave.*
 - *Contar con certificado de aeronavegabilidad de cada aeronave, expedido o reconocido por la DGAC.*
 - *Certificado de matrícula civil de cada aeronave lo que supone la acreditación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la documentación legal pertinente así como pasar una inspección técnica previa ante la DGAC.*
 - *Realizar sus operaciones aéreas con pilotos con licencia comercial o de transporte de línea aérea expedida por la DGAC para lo cual éste debe acreditar que cuenta con certificado médico según las regulaciones aeronáuticas del Perú, haber aprobado un examen escrito y un vuelo de chequeo, de acuerdo a la habilitación de la aeronave, así como estar habilitado en el equipo teniendo por los menos un total de 220 horas de vuelo como piloto a fin de acreditar experiencia en ruta con instructores habilitados en la aeronave.*



- *Mantener experiencia y capacitación permanente en los programas del explotador aéreo.*
- *... las operaciones civiles se someten no solo a la regulación aeronáutica sino al control y supervisión permanente de la DGAC así como a su facultad sancionadora.*
- *En la medida que la DGAC certifica al operador y evalúa su capacidad económica financiera se le exige que el registro de sus operaciones, contabilidad, boletaje, planillas y estados financieros cumplan con las normas que regulan a la actividad empresarial privada.*
- *Puede apreciarse que las entidades militares por la propia naturaleza de sus funciones, no se encuentran en condiciones de cumplir con las exigencias técnicas y operativas que requiere la DGAC para la realización de las operaciones que efectúan al amparo de la Ley N° 28328, las cuales deben ser realizadas según el artículo 2° del dispositivo con carácter excepcional, que a nuestro criterio sería en los casos de zonas alejadas, de difícil acceso o en situaciones de emergencia en las que se requiere el transporte aéreo sin que exista servicio privado para atender el requerimiento.*
- *De acuerdo a lo expuesto, la DGAC no pueden participar autorizando este tipo de operaciones sin cumplir con los requerimientos antes señalados pues ello implicaría desconocer la legislación aeronáutica vigente.*
- *Finalmente, esta Dirección General considera que el debate del proyecto debe considerar asimismo la evaluación y modificación del texto del artículo 2° de la Ley N° 28328, en el sentido que la excepcionalidad de los vuelos de acción cívica esté referida únicamente a los casos en que no exista operador privado que brinde el servicio de transporte y no a aquellos casos en los que como señala actualmente el dispositivo, exista participación privada en el mercado de un único operador aéreo.*
- *La autorización de vuelos de acción cívica en este último caso no incentiva la participación privada y la incorporación en el mercado de nuevos operadores sino que constituye por el contrario una medida que desalienta dicha participación y abona por la desaparición del explotador privado, pues las condiciones que dicho explotador debe cumplir para el desarrollo de sus operaciones son significativamente más gravosas que las cumplidas por el Ministerio de Defensa y del Interior, pudiendo constituir estas últimas en una competencia desleal.*

3.3. MINISTERIO INTERIOR

Oficio N° 9858-2006-DIRGEN PNP/SG, remitido por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que adjunta los siguientes documentos:



1. Dictamen N° 676-2006-EMG-PNP/OFIASJUR, emitido por el Director de Asesoría Operativo del Estado Mayor General PNP, documento que sostiene lo siguiente:

- *... desde el punto de vista policial, es viable se apruebe la modificación del artículo 3° de la ley N° 28328, tal como lo propone el proyecto de ley..., en aras de la inmediatez de ayuda a las personas, mediante vuelos de acción cívica, sin autorización de la (DGAC), sin perjuicio de la respectiva reglamentación, para efectos de controlar y fiscalizar dichos vuelos que estén a cargo del Ministerio del Interior.*
- *...teniendo en consideración que la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Comunicación en virtud del artículo 3° de la Ley N° 28328 está emitiendo autorizaciones sobre las actividades especializadas operacionales de vuelos de acción cívica y apoyo que realiza el Ministerio de Defensa y del Ministerio con unidades aéreas de cada sector, sin contar con los mínimos procedimientos legales para regular estos vuelos que por su especialidad operacional son de competencia del ámbito militar y policial no sujetas a la verificación ni aprobación de la DGAC, por no constituir vuelos de naturaleza comercial, civil ni privado, entonces resulta evidente que dicha normatividad debe ser modificada para hacerlo más ejecutiva para los fines y objetivos de la PNP (Sector Interior).*
- *Por las consideraciones expuestas esta Asesoría Jurídica y Legislación Policial del EMG_PNP compartiendo con la Opinión vertida por la DIRASOPE-EMG-PNP mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 79-2006-EMG-PNP-DIRASOPE/OFIPE, emite opinión considerando ESTIMADO como iniciativa legislativa el presente proyecto.*

2. Hoja de Estudio y Opinión N° 82-2006-PNP/DIRASOPE-OFISOP, emitido por el Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General PNP, que señala:

- *...desde el punto de vista policial y jurídico del EMG PNP, resulta conveniente que se realice la modificación del Art. 3° de la Ley N° 28328, de tal forma que los vuelos de acción cívica realizados por unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, en este caso a cargo de la Unidad especializada de la PNP, no requieren los requisitos y autorización exigidos por la Dirección General Aeronáutica Civil del MTC.*
- *Por las consideraciones expuestas en el contexto del presente, esta Dirección de Asesoramiento Operativo del EMG PNP, resulta conveniente que se realice la modificación del artículo 3° de la Ley N° 28328, de tal forma que los vuelos de acción cívica realizados por unidades ejecutoras del Ministerio del Interior, en este caso a cargo de la unidad especializada de la PNP, no requiere los requisitos y autorización exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*



3. Hoja de Estudio y Opinión N° 79-2006-EMG-PNP-DIRASOPE-OFISCOP, emitido por el Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General PNP, que señala:

- *...la Policía Nacional del Perú, conforme el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad fundamental "... presta protección y ayuda a las personas y la Comunidad...", labor que se realiza en forma permanente y cuando las circunstancias lo exige, mediante los vuelos de acción cívica a cargo de la unidad especializada de la PNP, precisamente la inmediatez de la ayuda es uno de los factores a tomar en cuenta para que se elimine, como lo pretende el proyecto de ley, los requisitos y autorización de la DGCA como actualmente lo estipula la normatividad legal vigente; sin perjuicio de la comunicación e información completa del vuelo, así como de la fiscalización, en este caso a cargo del sector interior.*
- *...desde el punto de vista policial, es viable se apruebe la modificatoria del Artículo 3° de la Ley N° 28328, tal como lo propone el proyecto de Ley, en aras de la inmediatez de ayuda a las personas, mediante vuelos de acción cívica, sin perjuicio de la respectiva reglamentación, para efectos de control y fiscalización de dichos vuelos; asimismo, resulta pertinente, para el contraste jurídico de la norma y la modificatoria propuesta, que el expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica del EMG para su evaluación y dictamen...*

IV. ANALISIS

4.1 ANTECEDENTES

El Estado Peruano ha contemplado en las diversas Constituciones Políticas que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley (Artículos 44°, 58°, 61° de la Constitución Política del Perú).

Desde la década de los años 40 del siglo pasado, el Gobierno del Perú ha llevado a cabo vuelos de Acción Cívica a nivel nacional, pero en la última década y media se ha venido cuestionando dicha labor argumentando que estas acciones constituyen competencia desleal en contra de la empresa privada, especialmente en el apoyo de los aviones de transportes de la Fuerza Aérea a ciertas poblaciones y en la construcción de carreteras. No obstante la sociedad civil, de forma mayoritaria, extraña la presencia de los vuelos de apoyo de la Fuerza Aérea. Estos vuelos implican el traslado de personas y materiales, etc. aportando desarrollo a los pueblos alejados de la Capital de la República en todo el territorio nacional.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el Capítulo VI del Libro Blanco de la Defensa Nacional ⁽¹⁾ el que en el numeral 5) literal f) **"Contribución al desarrollo"** establece que la Fuerza Aérea del Perú *"desempeña un papel importante en el desarrollo y la integración socioeconómica de los*

¹ Libro Blanco de Defensa Nacional del Perú, Año 2005, Pág 106-108.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

pueblos, debido a la realidad de nuestra geografía agreste y la escasez de medios de transporte y comunicación, especialmente en las regiones de la sierra y la selva, que ocupan aproximadamente el 90% del territorio nacional”.

“Los vuelos de Acción Cívica realizados por la Fuerza Aérea del Perú, han permitido unir e integrar pueblos en las zonas más alejadas del país, especialmente en la selva, donde en la mayoría de los casos el avión constituye el único medio de transporte para poder comunicarse hacia otras poblaciones peruanas y obtener servicios básicos e indispensables así como, personal, alimentos, hospitales de campaña, medicinas, maquinarias, materiales de construcción y combustible, entre otros”.

“En esta tarea de llevar ayuda solidaria y urgente de unas regiones a otras, las tripulaciones y el personal de la Fuerza Aérea se vinculan con las comunidades. Es así como nuestras aeronaves, en el transcurso de los años, han sido y son el vehículo más activo para el progreso de los pueblos, convirtiendo a la Fuerza Aérea en protagonista del desarrollo nacional. Las características del servicio aéreo que la Fuerza Aérea brinda al pueblo peruano, es una manera de cumplir con su responsabilidad social. El servicio aéreo está orientado a interconectar con calidad y profesionalismo una amplia red de localidades de difícil acceso por razones de carácter geográfico, particularmente contribuye a fomentar el desarrollo de las zonas de frontera”.

Durante más de cincuenta años, aeronaves de la Fuerza Aérea han realizado labor fotográfica, catastros urbanos y rurales, estudios de suelos, control de producción y productividad agrícola, con aplicaciones al uso actual de la tierra, niveles de erosión, controles de plagas, inventarios forestales, control de parques y bosques nacionales, reservas de agua e irrigaciones para la planificación agropecuaria.

En el rubro de minería se ha efectuado: catastros, estudios de recursos minerales y estructuras geológicas, estudios de contaminación de ríos y depósitos de agua, prospección minera y petrolífera, planificación extractiva e industria minera. Adicionalmente, trabajos de investigación del ambiente, efectos sobre el ecosistema, estudios de recursos hídricos, igualmente, proyectos de vialidad, turismo, arqueología, investigación científica, estadística en general, entre otros.

Las Unidades que realizan principalmente Acciones Cívicas en la FAP son el Grupo Aéreo N° 8 con sede en Lima y el Grupo Aéreo N° 42 con sede en Iquitos.

Cuadro N° 01
Rutas que operaba el Grupo Aéreo N° 42

Punto Partida	Destinos
Iquitos	San Lorenzo - Lagunas - Yurimaguas - Tarapoto.
Iquitos	Estrecho.
Iquitos	Angamos
Iquitos	Caballo Cocha - Santa Rosa
Tarapoto	Pucallpa
Pucallpa	Pucallpa - Puerto Esperanza
Pucallpa	Pampa Hermosa - Orellana - Contamana
Pucallpa	Sepahua.
Pucallpa	Bolognesi - Atalaya - Mazamari
Cusco	Iberia - Iñapari
Cusco	Boca Manu - Huepetuhe - Mazuko



Se operaba en los Departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali, Huánuco, Cusco y Madre de Dios; beneficiando y llevando esperanza a miles de peruanos que viven en zonas remotas e inaccesibles de nuestra patria.

Por ejemplo los pobladores de “Puerto Esperanza” en el Departamento de Ucayali ubicados en la frontera con el Brasil, se encuentran totalmente desconectados del resto del territorio peruano al no contar con río o carretera alguna que permita su transporte, teniendo como única opción la del transporte aéreo. Desde el Estrecho en Loreto -frontera con Colombia- tienen que navegar por los ríos Putumayo y Amazonas durante 20 días para llegar a Iquitos, mientras que en un avión **Twin Other** del Grupo 42 llega en 45 minutos; o, los moradores de “Angamos” igualmente tienen que viajar en lancha por 12 días con el mismo fin, sin embargo con el mismo avión pueden llegar a su destino en 50 minutos: En igual sentido los habitantes de “Iñapari” -frontera con Brasil- trasladarse por trocha carrozable durante 5 horas -en verano- hasta Puerto Maldonado, para tomar recién un avión al Cusco; lo que podría hacerse en solo 45 minutos como máximo. Todos estos hechos grafican con patética crudeza las penurias y sufrimientos de los peruanos que viven en los confines de la amazonía, así como la magnitud del apoyo que significan los vuelos de Acción Cívica.

Algunos empresarios privados, cuestionan la labor de las Fuerzas Armadas, desde una visión interesada y particular, reflejando su desconocimiento de la realidad de los pueblos de la selva del país.

Estos vuelos aseguraban la presencia del Estado en los poblados más aislados del territorio nacional, constituyendo un mecanismo de seguridad integral del territorio, insustituible, ya que por un lado brindaba bienestar a un importante número de pobladores de escasos recursos y por otro lado permitía que se lleve acabo en forma paralela vigilancia a través de los itinerarios para la ubicación de posibles campos clandestino que se utilizan para el trafico ilícito de drogas, constituyéndose en un medio de disuasión contra actividades ilícitas como el cultivo de hoja de coca, permite también poder detectar el trafico ilegal de madera y la tala ilegal de árboles, permite también efectuar patrullajes por las zonas fronterizas detectándose oportunamente posibles infiltraciones en especial de las FARC, en nuestro territorio por el río Putumayo frontera con Colombia, entre otros.

Debe tenerse presente que durante el cumplimiento de los itinerarios de los vuelos de Acción Cívica se llevaron acabo innumerables actos de apoyo al trasladarse, **“sin costo alguno”** a compatriotas enfermos de bajos recursos al trasladarlos a las capitales de Departamento a fin que sean tratados de sus problemas médicos. Adicionalmente, se han efectuado también en muchas ocasiones evacuaciones médicas enviándose un avión exclusivamente para dicho fin, como se puede apreciar en la información adjunta.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

Cuadro N° 02
Evacuados en el año 2004

FECHA	NOMBRE	RUTA	ENTIDAD	DIAGNOSTICO
30-ENE	Mamerto Fasabi Panduro (20)	DN-QT	Particular	Malaria
15-FEB	Rey José Bernal Alvarez (15)	EE-QT	Particular	Fractura Cabeza
02-MAR	Ani Alvarez Yurimachi (18)	EE-QT	Particular	Embarazo Crítico
02-MAR	Franci Morales Yopez (35)	EE-QT	Particular	Perdida bebé
25-MAY	Clever Paredes Paredes	DN-QT	Particular	Hepatitis
22-JUL	Amparo Aguilar Sulca (37)	BC-QT	Particular	Fractura Cervical
22-JUL	Saúl Nuñez Manuyama (20)	BC-QT	Particular	Tuberculosis
22-JUL	Valentín Córdova Villa (41)	BC-QT	Particular	DX Comatoso
23-JUL	Liria Pacha Pemi	DN-QT	Particular	Tuberculosis
28-JUL	Raúl Vargas Cárdenas	LT-QT	Particular	Quemadura
03-AGT	Augusto Pizango Tamani (60)	DN-QT	Particular	Hernia avanzada
13-AGT	Nancy Verónica López Gordillo (34)	EE-QT	Particular	Tumor hígado
13-AGT	Nelson Santa María Ruiz	DN-QT	Particular	Fractura de Tibia
07-SEP	Gloria Andoa Tuesta (18)	DN-QT	Particular	Peligro de aborto
17-SEP	Estela Mozombite Ahuanari (25)	DN-QT	Particular	Peligro de aborto
21-SEP	Alberto Ramos Rodríguez (23)	DN-QT	Particular	Ulcera ojos
12-OCT	Liana Paima Yaicate (24)	DN-QT	Particular	Hepatitis viral B
18-OCT	Natanael Ríos Uinajima (29)	EE-QT	Particular	Traumatismo Encéfalo Craneano severo
23-OCT	Alejandro Sosa Alvarez (17)	EE-QT	Particular	Traumatismo Encéfalo Craneano moderado
30-OCT	Jesús Mananita Tamani (02)	EE-QT	Particular	Hidrocefálea
01-NOV	Juan Paredes Loja (33)	EE-QT	Particular	Infección aguada
08-NOV	Anselmo Soncco Vásquez	UN-ZO	Particular	Infección aguda
15-NOV	Pompilio Cochinque (18)	EE-QT	Particular	Fractura de rodilla
04-DIC	Dionisio Bardales Alvarado	DN-QT	Particular	Fractura de hueso
06-DIC	Walter Guerra Furajo (16)	EE-QT	Particular	Encefalitis aguda
23-DIC	Peña Piña (02 días de nacido)	DN-QT	Particular	Nacimiento prematuro (6 meses)

Cuadro N° 03
Apoyo Vuelos Exclusivos año 2004

FECHA	NOMBRE	RUTA	ENTIDAD	DIAGNOSTICO
21-MAY	Rosa Alejandra Inuma Arirama (06)	QT-LT-QT	Particular	Traumatismo Encéfalo Craneal
22-MAY	Glen Manuyama Silvano (23)	QT-DN-QT	Particular	Mordedura víbora
08-JUN	Delfina Hualinga Tanchiva (38)	QT-DN-QT	Particular	Hemorragia Post Parto
14-NOV	Anita Pancho Mosombite (19)	DN-QT	Particular	Eclansia
31-DIC	Hilda Huaqui Unam (13)	DN-QT	Particular	Mordedura Víbora
31-DIC	Lisbeth Izama Alva	DN-QT	Particular	Estrangulamiento bebé embarazo



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

Cuadro N° 04
Evacuados año 2005

FECHA	NOMBRE	RUTA	ENTIDAD	DIAGNOSTICO
10-ENE	Evelyn Sánchez Panduro (04)	DN-QT	Particular	Traumatismo Encéfalo Craneano
13-FEB	Nilder Chilo Rodríguez (15)	MK-ZO	Particular	
13-MAR	Sixto Huilca Huamantico	BR-ZO	Particular	
14-MAR	Wilmer Olortegui Arevalo (28)	EE-QT	Particular	Fractura muslo
14-MAR	Olga Marayahua Asipali (39)	DN-QT	Particular	Aborto
15-JUL	Amparo Aguilar Sulca (37)	BC-QT	Particular	Fractura Cervical
26-MAR	Manuel Regifo grnadez (60)	SR-QT	Particular	Herida bala
26-MAR	Ronald Sánchez Culqui (22)	SR-QT	Particular	Herida bala
02-ABRL	Teresa Panduro Vela (44)	DN-QT	Particular	Tumor Abdominal
05-ABRL	Rucoba	EE-QT	AP	Hepatitis
14-ABRL	Octavio Carihuasairo	DN-QT	EP	Hernia avanzada
18-ABRL	Roxana Urazo D. (26)	EE-QT	Particular	Asfisia feto
20-ABRL	Juan Tanchiva López	EP-CL	Particular	Traumatismo encéfalo craneano
21-ABRL	Rodolfo Sebastian	SE-CL	Particular	malaria
25-ABRL	Walter Espinoza Vasquez (26)	EE-QT	Particular	Hepatitis
02-MAY	Humberto Daza M (48)	MZ-ZO	Particular	Trauma V.M:
21-MAY	Rosa Alejandra Inuma Arirama (06)	LT-QT	Particular	Traumatismo Encéfalo Craneano
22-MAY	Glen Manuyama Silvado (23)	DN-QT	Particular	Mordedura Vibora
28-MAY	Manuel Jurafo Ríos (09)	EE-QT	Particular	Golpe cabeza
08-JUN	Delfina Hualinga Tanchiva (38)	DN-QT	Particular	Hemorragia Post Parto
09-JUN	Alex Flores Alache	SE-CL	Armada Peruana	Paludismo
20-JUN	Ludith Nicoll Panduro Inuma (bebé)	DN-QT	Particular	Sepsis neonatal
20-JUN	Jimena Ríos Nuñez	EE-QT	Particular	Aborto
04-JUL	Paulina Escho Tecca (12)	DN-QT	Particular	Meningeoccefalitis
30-JUL	Tobías Rubio Robledo (36)	EE-QT	Particular	Cirrosis
15-AGT	Amalia moreno Díaz (58)	EE-QT	Particular	Osteoartritis
05-SEP	Manuela Angeles Chávez (29)	DN-QT	Particular	Parto prolongado
10-SEP	Américo Nacua Pacha M.(26)	DN-QT	Particular	Hepatitis
19-SEP	Walter Espinoza Vasquez (26)	EE-QT	Particular	Hemorragia Intestinal
24-SEP	Juan Alvarez Amasifuen (27)	EE-QT	Particular	Traumatismo renal
08-OCT	Jesús Macedo Chota (23)	EE-QT	Particular	Apendicitis
08-OCT	Luder Shapiana del Castillo (20)	EE-QT	Particular	Apendicitis
08-OCT	Naura Acosta Vega (10)	EE-QT	Particular	Hepatitis
12-OCT	Luis Vera Díaz	BC-QT	PNP	Paludismo
25-OCT	Frecy Rebeca Galdos Sosa (05)	EE-QT	Particular	Neumonía
03-NOV	César A. Quispe	NUZO	Particular	Apendicitis
15-NOV	Felicita Mendoza A.	NU-ZO	Particular	Peritonitis
17-NOV	Lucy Acosta Bella (11)	EE-QT	Particular	Insuficiencia Cardiaca



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

Cuadro N° 05
Evacuados año 2006

FECHA	NOMBRE	RUTA	ENTIDAD	DIAGNOSTICO
05-FEB	Walker Pinedo Sánchez (56))	QT-DN-QT	Particular	Hipert. Arter. Crónica
04-AGT	Edilberto Callata Huarachi (38)	ZO-HT-ZO	Particular	Fractura de hueso parietal
24-SEP	Javier Macedo Tenaosa	QT-ALAMO-QT	Particular	Fractura de cara

Cuadro N° 06
Apoyo Vuelos Exclusivos 2006

FECHA	NOMBRE	RUTA	ENTIDAD	DIAGNOSTICO
10-ENE	Jhoel Sucaticona Merma (08 meses)	HT-ZO	Particular	Pielonefritis aguda
11-FEB	Fresia Galdos Sosa (06)	EE-QT	Particular	Anemia severa
14-FEB	Andy K Ríos García (20)	EE-QT	Particular	Síndrome consultivo
24-FEB	María Bua Tae Basi (34)	DN-QT	Particular	Aborto infectado
04-MAR	Edgardo Huarancachi (02)	NU-ZO	Particular	Quemadura de 2° grado
18-MAR	César Dávila Maytahuari (57)	EE-QT	Particular	Urticaria aguda
24-MAR	Alguis Iñapi Canaquiri	EE-QT	Particular	Atonía seterina
29-MAR	Adriana Rojas Valdez	NU-ZO	Particular	D/C sepsis
12-JUN	Roberto Torres López (16)	EE-QT	Particular	Herida de bala
13-JUL	Neiser Ponciano Federico (08 meses)	NU-ZO	Particular	Síndrome convulsivo
19-JUL	Jymy Jimenez Bai (03)	DN-QT	Particular	Meningoencefalitis
04-AGT	Dilima Eliana Pérez Manhuari (21)	EE-QT	Particular	Parto complicado
04-AGT	Saturnino Sosa Pérez (51)	EE-QT	Particular	Infección generalizada
07-AGT	Julia Esteban Romanina (13)	DN-QT	Particular	Abdomen agudo quirúrgico
07-AGT	Emperatriz Torres Sánchez (51)	DN-QT	Particular	Cefalea
27-SEP	Javier Sánchez Chamey (27)	EE-QT	Particular	Fractura de columna

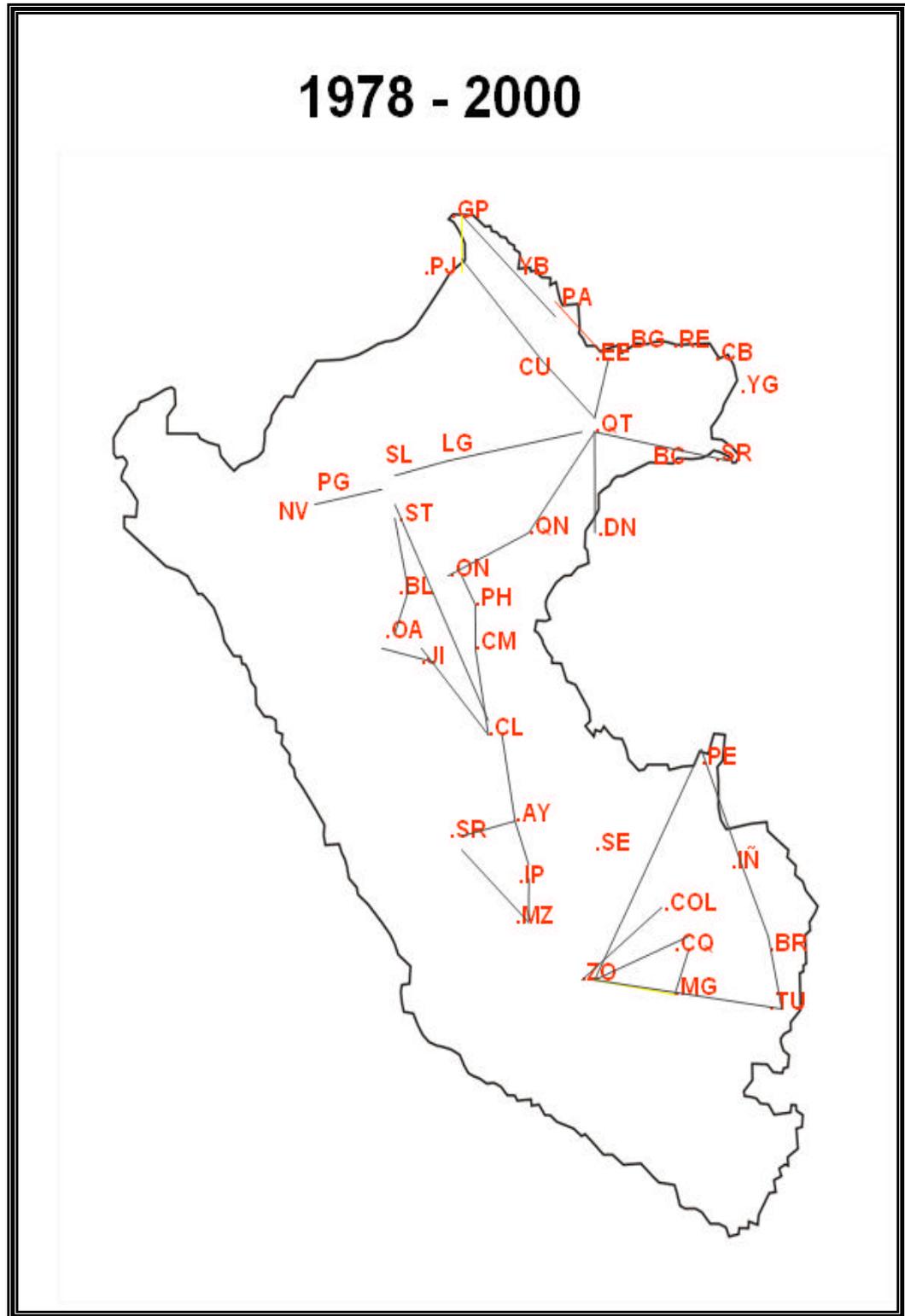
En la actualidad los Vuelos de Acción Cívica que realizan la Fuerza Armada y la Policía Nacional del Perú han ido disminuido gradualmente a raíz de la promulgación de la Ley de Aeronáutica Civil (²) (2001), como ejemplo podemos apreciar este punto en las frecuencias e itinerarios realizados por la Fuerza Aérea, siendo perjudicadas poblaciones enteras al no contar con un medio aéreo para solucionar sus necesidades mas básicas de salud, tramites administrativos, judiciales, etc., como es de verse del siguiente cuadro:

² Ley 27261 - Ley de Aeronáutica Civil.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

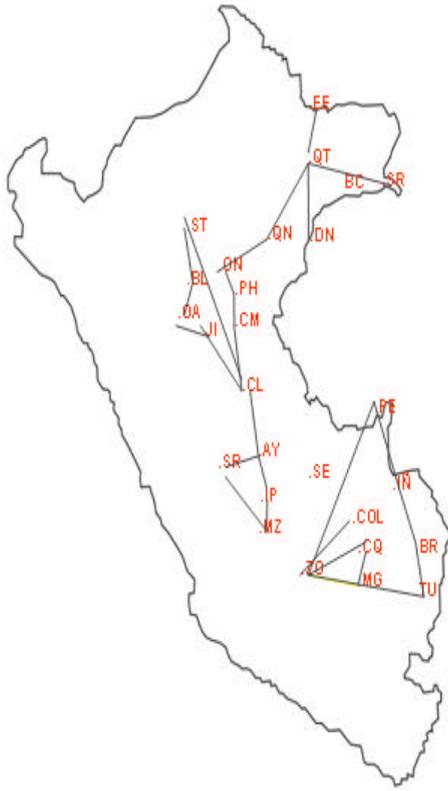
CUADRO N° 07
RUTAS E ITINERARIOS DEL GRUPO AEREO N° 42





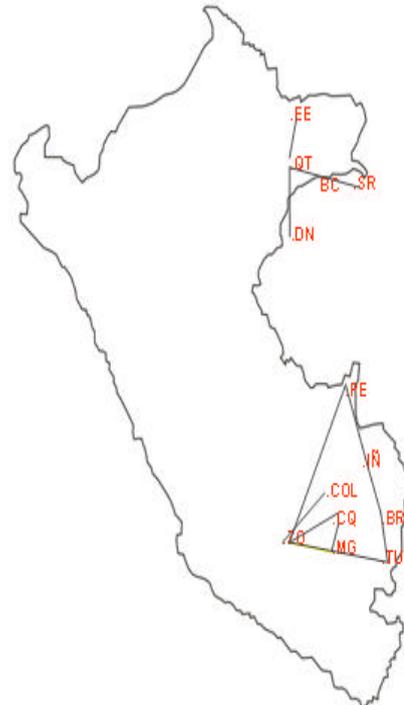
Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

ENERO - MAYO



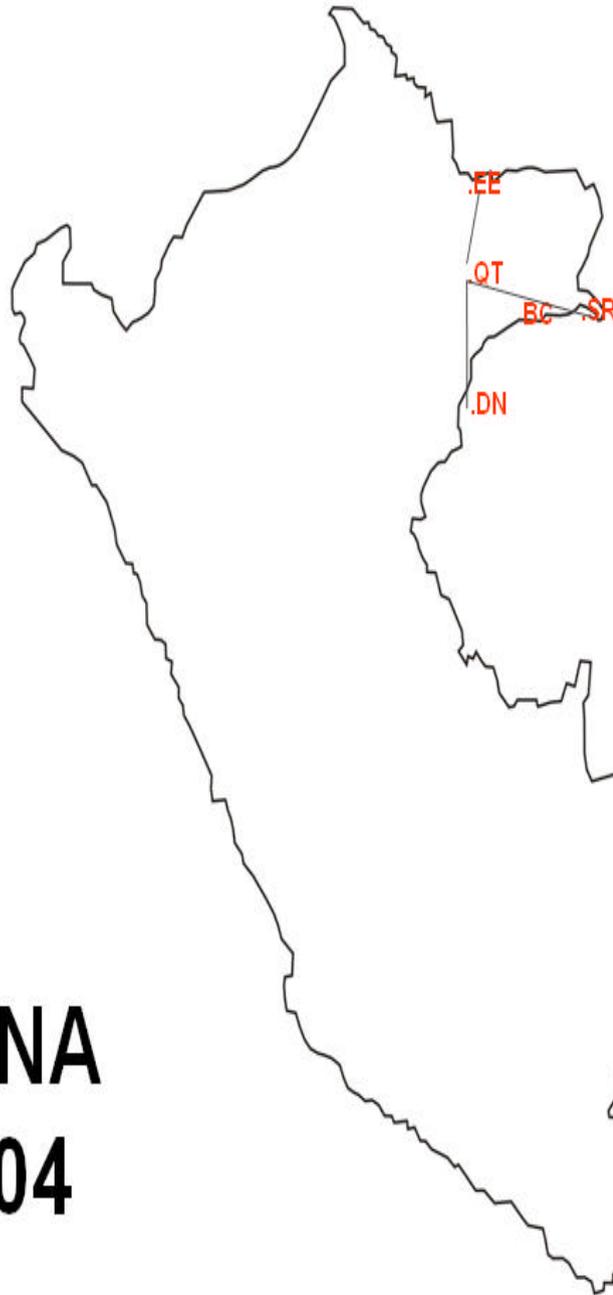
OMADENA ITINERARIO 2001

JUNIO - DICIEMBRE





ENERO 2002 – AGOSTO 2004



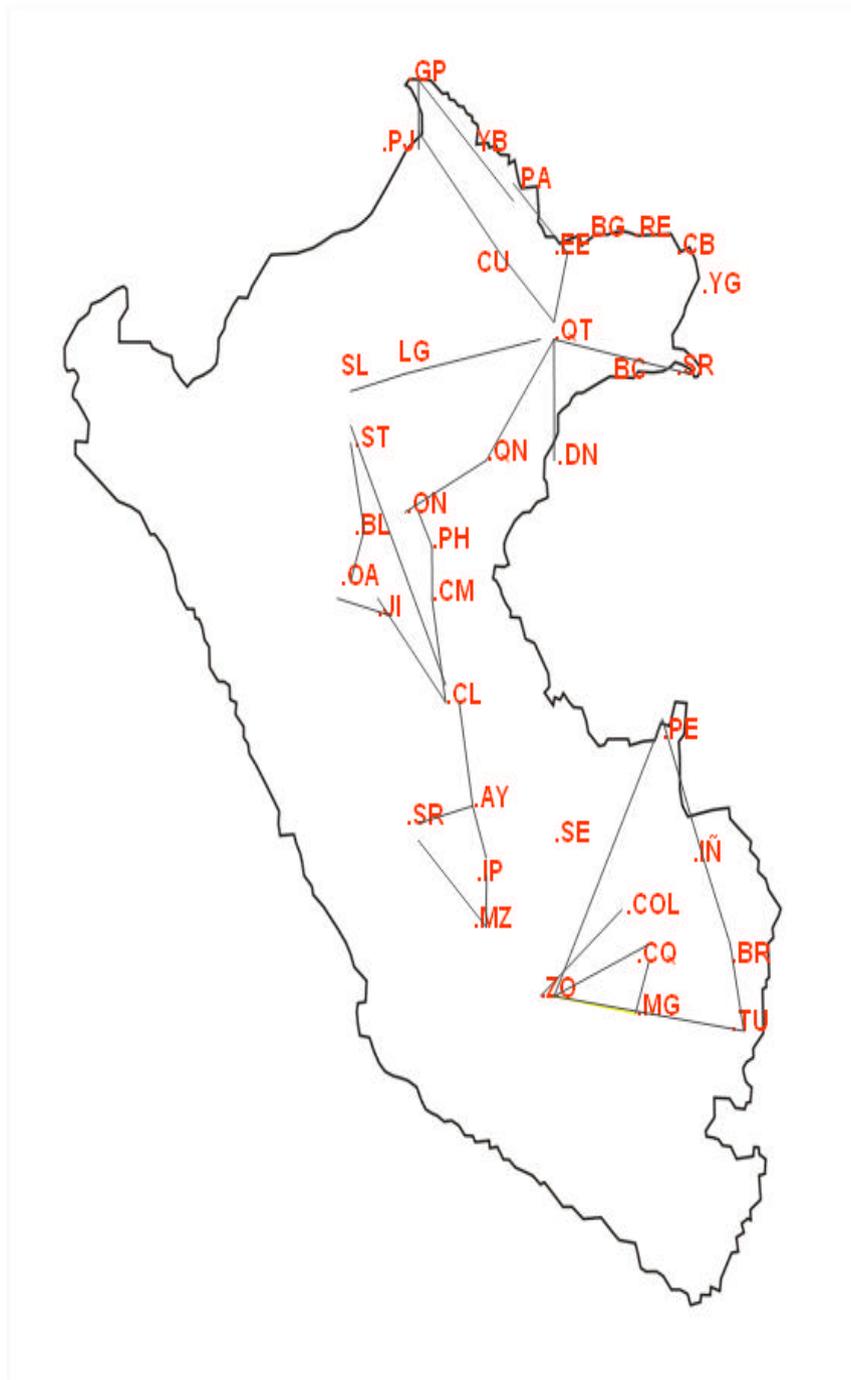
**OMADENA
2002-2004**





Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

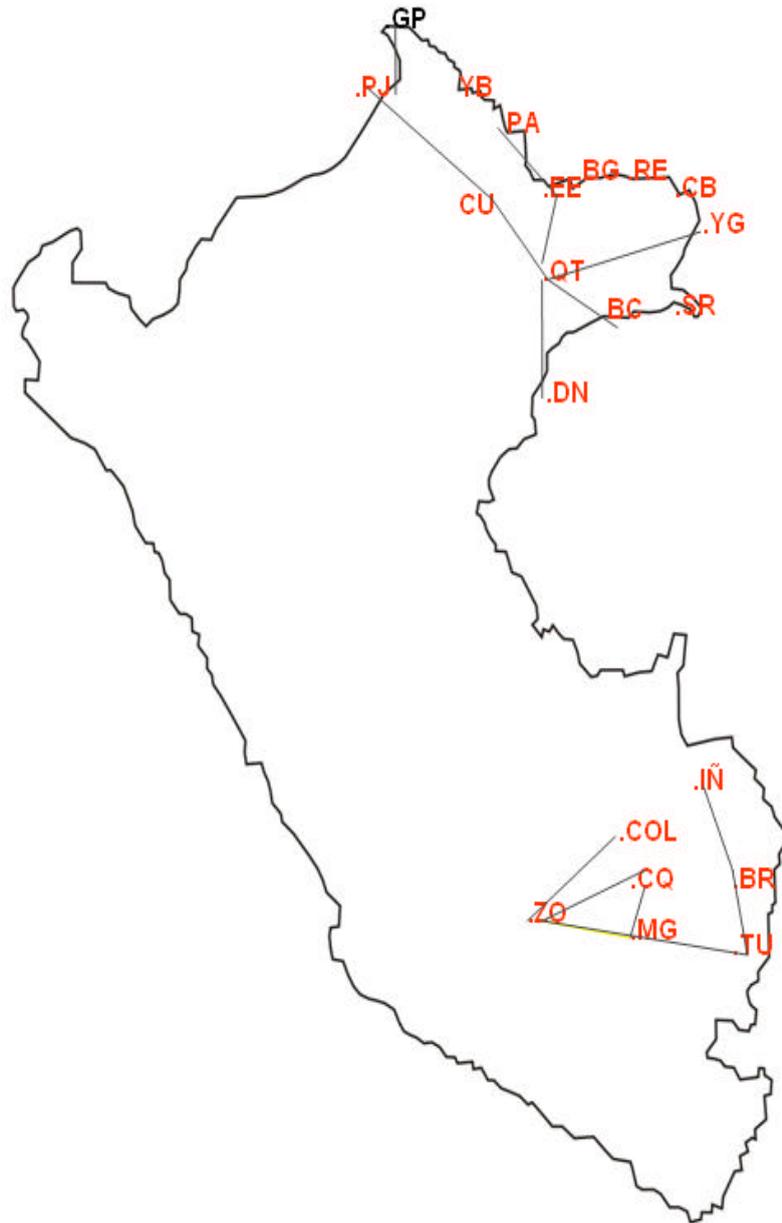
VUELOS ACCION CIVICA- 2004-2005





Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

VUELOS ACCION CIVICA - 2006



Es importante destacar que actualmente los vuelos de Acción Cívica han disminuido por el encarecimiento del costo de los combustibles de aviación y la inoperatividad de las aeronaves de las Fuerzas Armadas.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

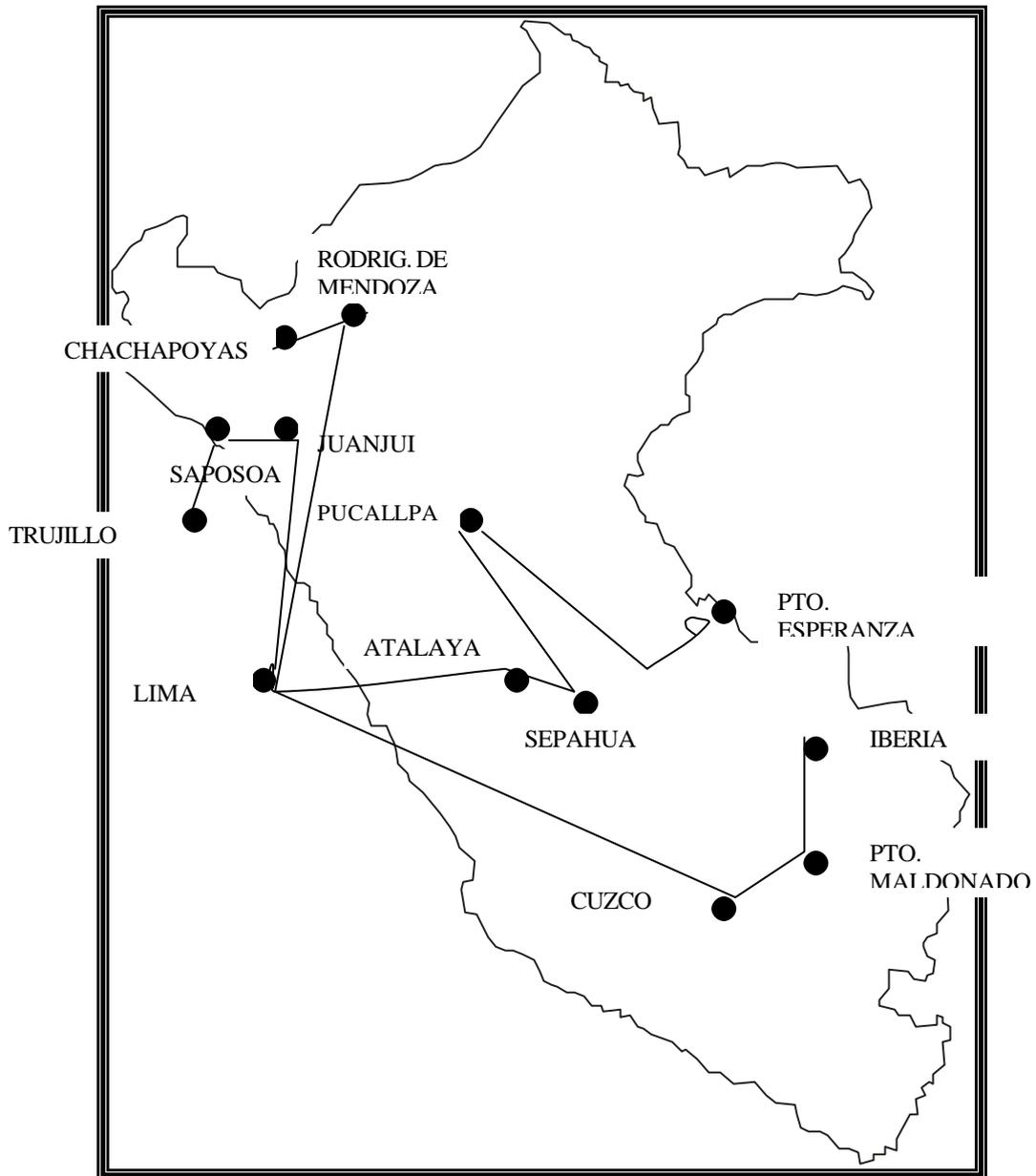
**CUADRO N° 08
FRECUENCIAS DE ITINERARIOS DE ACCION CIVICA DEL GRUPO AEREO N° 42**

PROGRAMACION DE ITINERARIOS DE ACCION CIVICA			
RUTA	ITINERARIO	AVION	FRECUENCIA
OMADENA 01/O1A	QT-ANGAMOS-QT	DHC-6	LUNES y SABADO de C/Semana
OMADENA 02/O2A (*)	QT-SANTA ROSA-QT	DHC-6	MIERCOLES y SABADO de C/Semana
OMADENA 03E	PUCALLPA-ORELLANA-P.HERMOSA-CONTAMANA-PUCALLPA	DHC-6	MIERCOLES de C/ Semana (*)
OMADENA 04/O4A	QT-ESTRECHO-QT	DHC-6	LUNES y SABADO de C/Semana
OMADENA 05 (*)	QT-CURARAY-PANTOJA-GUEPPI-SOPLIN V.-YUBINETO-STA.MERCEDES-ESTRECHO-QT	DHC-6	1er. Y 3er.MIERCOLES de C/Semana
OMADENA 06 (*)	QT-YAGUAS-REMANSO-CORBATA-ESTRECHO-QT	DHC-6	2er. y 4er.MIERCOLES de C/Semana
OMADENA 07	QT-S.LORENZO-LAGUNAS-YURIMAGUAS-TARAPOTO-PUCALLPA	DHC-6	MARTES de C/ Semana
OMADENA 07A	PUCALLPA-TARAPOTO-YURIMAGUAS-LAGUNAS-SAN LORENZO-QT	DHC-6	VIERNES de C/ Semana
OMADENA 08/O8A	QT-CAB.COCHA-QT	DHC-6	MIERCOLES y SABADO de C/Semana
OMADENA 09/09A	PUCALLPA-BOLOGNESI-ATALAYA-MAZAMARI-ATALAYA-SEPAHUA.BOLOGNESI-PUCALLPA	DHC-6	JUEVES de C/Semana
OMADENA 10 (**)	TARAPOTO-SAPOSOA-JUANJUI-TARAPOTO-PUCALLPA	DHC-6	MARTES de C/ Semana
OMADENA 10A (**)	PUCALLPA-TARAPOTO-SAPOSOA-JUANJUI-TARAPOTO	DHC-6	VIERNES de C/ Semana
OMADENA 11/11A	PUCALLPA-PTO.ESPERANZA-PUCALLPA	DHC-6	MIERCOLES de C/ Semana
OMADENA 13/13A	CUSCO-HUAYPETUE-MAZUKO-CUSCO	DHC-6	DIARIO
OMADENA 14/14A	CUSCO-IBERIA-IÑAPAR-IBERIA-CUSCO	DHC-6	DOMINGO de C/Semana
OMADENA 15/15A	CUSCO-MANU-CUSCO	DHC-6	DIARIO
(*) HIDROAVION TWIN OTTER PRÓXIMO A REINICIAR			
(**) PRÓXIMO A REALIZARSE			



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

CUADRO N° 09
RUTAS DE ACCION CIVICA GRUPO AEREO N° 08



A la fecha únicamente se cumple el itinerario **PUCALLPA-PTO. ESPERANZA.**



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

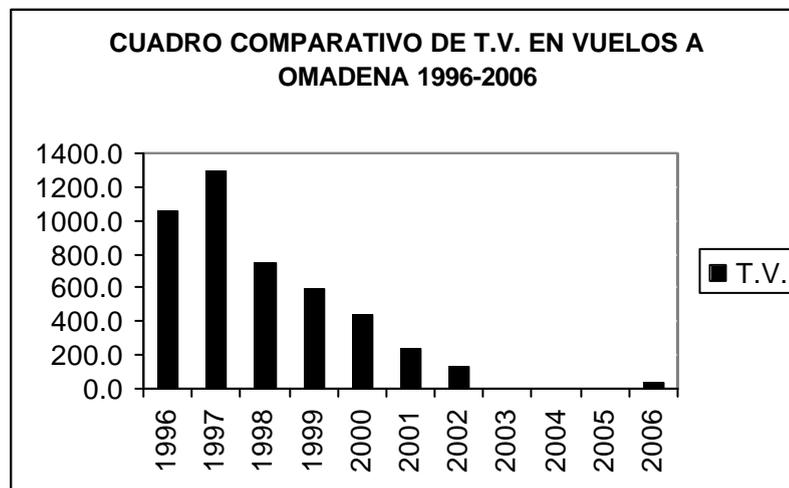
Cuadro N° 10
Frecuencia de vuelos e itinerarios de Acción Cívica realizados por el
Grupo Aéreo N° 8

ITINERARIO	1996	1997	1998	1999	2000	2001
403/404	SEMANTAL	SEMANTAL	QUINCENAL	QUINCENAL	NO	NO
405/406	SEMANTAL	SEMANTAL	SEMANTAL	QUINCENAL	QUINCENAL	QUINCENAL
407/408	SEMANTAL	SEMANTAL	QUINCENAL	QUINCENAL	QUINCENAL	QUINCENAL
409/410	QUINCENAL	QUINCENAL	QUINCENAL	QUINCENAL	NO	NO
411/412	SEMANTAL	SEMANTAL	QUINCENAL	QUINCENAL	NO	NO
413/414	SEMANTAL	QUINCENAL	QUINCENAL	NO	NO	NO

ITINERARIO	2002	2003	2004	2005	2006
403/404	NO	NO	NO	NO	NO
405/406	QUINCENAL	NO	NO	NO	QUINCENAL
407/408	NO	NO	NO	NO	NO
409/410	NO	NO	NO	NO	NO
411/412	NO	NO	NO	NO	NO
413/414	NO	NO	NO	NO	NO

ITINERARIO	RUTA
403/404	LIMA - CUZCO - MALDONADO - IBERIA - CUZCO - IBERIA -CUZCO-LIMA
405/406	LIMA - ATALAYA - SEPAHUA-PUCALLPA - PTO. ESPERANZA-PUCALLPA - SEPAHUA - ATALAYA-LIMA
407/408	LIMA - CHACHAPOYAS - RODRIGUEZ DE MENDOZA -CHACHAPOYAS - LIMA
409/410	LIMA - SAPOSOA - TRUJILLO - SAPOSOA - TARAPOTO-YURIMAGUAS - IQUITOS - YURIMAGUAS - TARAPOTO-SAPOSOA - LIMA
411/412	LIMA - SAPOSOA - BELLAVISTA - JUANJUI - TRUJILLO -JUANJUI - BELLAVISTA - SAPOSOA - LIMA
413/414	LIMA-ANDAHUAYLAS-LIMA

Cuadro N° 11
Comparativo de T.V. en vuelos a OMADENA (Operaciones Militares de Apoyo al
Desarrollo Nacional) 1996-2006

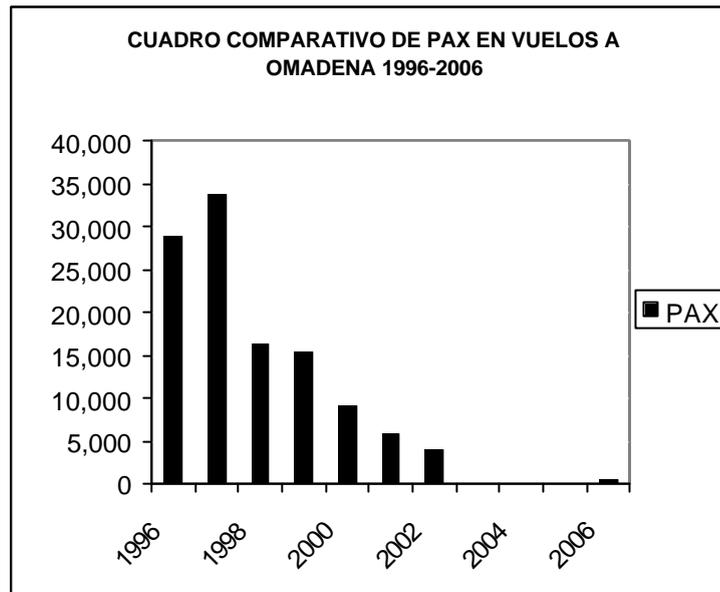




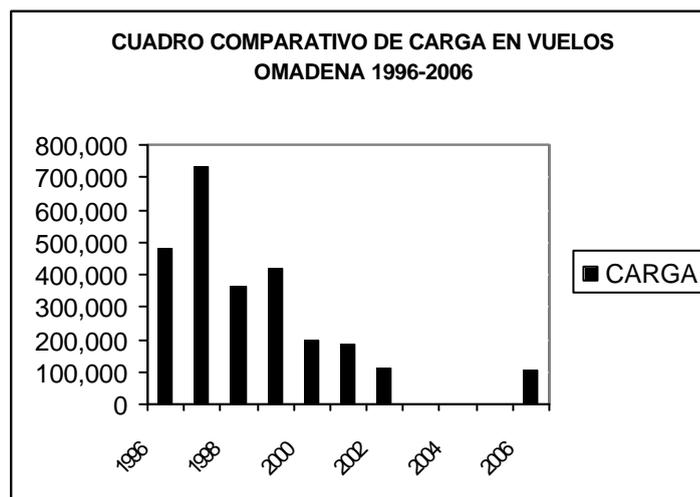
Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

Las poblaciones beneficiadas en los vuelos de acción cívica tal como se aprecia en el siguiente cuadro constituyen un número importante de personal beneficiado por medio del transporte aéreo, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 12
Comparativo de PAX en vuelos a OMADENA (Operaciones Militares de Apoyo al Desarrollo Nacional) 1996-2006



Cuadro N° 13



Adicionalmente las poblaciones indirectamente beneficiadas por el intercambio comercial a través del transporte de pasajeros y carga, esta constituida por la población total de habitantes en cada ruta atendida la que permitía la llegada oportuna de medicinas, equipos de comunicación y material y utensilios de construcción entre otros.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

Cuadro N° 14
CUADRO DE POBLACION BENEFICIADA CON VUELOS DE ACCION CIVICA
(según censo año 2000)

POBLACIÓN	INEI 2000			INEI 2005
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	TOTAL
1. Angamos	1264	1834	3098	
2. Andahuaylas	70386	74575	144961	
3. Atalaya	23967	21805	45772	
4. Bellavista	25186	22382	47568	
5. Cusco	578384	579758	1158142	
6. Caballococha	7023	8799	15822	
7. Chachapoyas	24189	26156	50345	
8. Contamana	9562	11687	21249	
9. Estrecho	4614	5663	10277	
10. Iberia	2278	2009	4287	
11. Iñapari	598	620	1218	
12. Lagunas	6192	7659	13851	
13. Manu	1022	1078	2100	
14. Pampa Hermosa	1967	2594	4561	
15. Purus (Pto. Esperanza)	2035	1816	3851	
16. Puerto Maldonado				37.543
17. rodriguez de Mendoza	11838	11415	23253	
18. Requena	9322	15211	24533	
19. San Lorenzo	5897	6217	12114	
20. Saposoa	7890	6760	14650	
21. Sepahua	3580	2939	6519	
22. Tarapoto	33468	35058	68526	
23. Trujillo	350061	382531	732592	
24. Yurimaguas	30345	29388	59733	
TOTAL			2'506,565	

Como se puede apreciar, todo esto hace un total de 2'506,565 pobladores de los lugares que se beneficiaban con los vuelos de acción cívica.

Cuadro N° 15
Pasajeros y carga transportada en Acción Cívica por el Grupo Aéreo N° 8

AÑO	L-100-20			AN-32		
	PAX	CARGA	T.V.	PAX	CARGA	T.V.
1996	177	1,520	2.0	28,836	476,175	1,055.8
1997	0	0	0.0	33,823	729,771	1,297.8
1998	0	0	0.0	16,303	366,075	749.1
1999	2,912	208,630	80.7	12,556	209,976	506-8
2000	2,550	123,576	55.6	6,573	74,745	388.9
2001	489	59,592	12.1	5,356	126,826	230.8
2002	834	107,860	21.5	3,161	0	108.4
2003	0	0	0.0	0	0	0.0
2004	0	0	0.0	0	0	0.0
2005	0	0	0.0	0	0	0.0
2006	0	0	0.0	412	103,840	34.1
TOTAL	6,962	501,178	171.9	107,010	2' 087,408	4,371.7



Los vuelos de Acción Cívica también permiten incrementar el nivel de entrenamiento de las tripulaciones aéreas de aeronaves de transporte de la Fuerza Aérea, manteniéndolas preparadas para afrontar con eficiencia en cualquier momento que el país lo requiera, operaciones en apoyo de damnificados por fenómenos naturales o amenazas internas y externas. Entrenamiento que de otra manera se tendría que solventar con recursos del Estado, lo cual representaría un elevado costo para el país.

4.2 SITUACION ACTUAL

El Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 28328 que establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la dependencia especializada dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que autoriza las rutas y frecuencias de los vuelos de acción cívica realizados por los Ministerios de Defensa mediante la Fuerza Aérea del Perú (Grupos Aéreos N° 3, N° 8 y N° 42), Ejército del Perú (Fuerza de Aviación del Ejército), Marina de Guerra del Perú (Fuerza de Aviación Naval) y Ministerio del Interior (Dirección de Policía Aérea – DIPA).

La iniciativa incide en que no se puede sustentar el concepto de “**acción cívica**” como parte de las operaciones aerocomerciales y civiles sujetas a los principios de operación aeronáutica de carácter privado; puesto que los vuelos de “**acción cívica y apoyo al desarrollo**” realizados actualmente por las dependencias de las Fuerzas Armadas y Policiales, se encuentran sujetos a la regulación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Entidad que no tiene injerencia para verificar, controlar, regular y supervisar a las aeronaves militares de transporte y helicópteros, resultando su intervención en inconveniente dado el carácter y modalidad de estas operaciones aéreas.

Las regulaciones aplicables a las aeronaves pertenecientes a las Fuerzas Armadas de **ala fija (aeronaves)** y **ala rotatoria (helicópteros)** que realizan vuelos militares difieren sustancialmente de las de la modalidad de empleo civil. Su regulación por la DGAC no le es aplicable. Los vuelos militares y policiales de acción cívica y apoyo al desarrollo detentan muy especiales características:

- No tienen la frecuencia de los vuelos comerciales
- No tienen una frecuencia regular en cuanto a rutas.
- Cubren lugares del territorio nacional de especiales características.

Donde en la mayoría de casos, los vuelos de aeronaves comerciales y/o privados **no se encuentran capacitados** para realizarlos debido a pistas de aterrizaje cortas y no preparadas, ausencia de ayudas a la navegación aérea, etc., en los aeropuertos y aeródromos del país.

En cambio, las unidades aéreas que realizan los vuelos de acción cívica, poseen características y performances muy especiales que les permiten realizar operaciones aéreas en diversos climas y características geográficas diversas de nuestro territorio, siendo muy distintas, las clases de aeronaves comerciales de uso en la aviación civil. **Generalmente** las aeronaves que



realizan los vuelos de acción cívica, operan en lugares ausentes de infraestructura aérea mínima, es por **ello que pretender aplicar esquemas regulatorios civiles con aeronaves militares resultaría inviable y no pertinente.**

La Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento establecen meridianamente los alcances de la misma, tanto es así que se determina la existencia del Registro Público de Aeronaves, cuyo objeto es el registro y matrícula de aeronaves sujetas a su campo de acción (OB y OBP), las aeronaves militares no son registrables y por lo tanto no pueden ser objeto de controles y supervisión que desnaturalicen la esencia y naturaleza de la propia ley, considerándose que la presente modificación constituye una corrección necesaria al ordenamiento jurídico aeronáutico. Es así que el artículo 38 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las aeronaves pueden ser del Estado o civiles. Las del Estado son utilizadas en servicios militares, de policía y aduana; las demás aeronaves son civiles, aunque sean de propiedad del Estado; es decir, que las aeronaves de Estado que realicen actividades aeronáuticas civiles conforme a la autorización otorgada se encuentran sujetas a la presente Ley. Para tal efecto las aeronaves “civiles” sean de privadas o del Estado, tienen que inscribirse en el Registro Público de Aeronaves. Lo contrario sería desnaturalizar los efectos de la Ley, sobre bienes no susceptibles de denominarse aeronaves “civiles”. Claro ejemplo de ello fue TANS, línea aérea con aeronaves de propiedad del Estado pero con matrícula OB y los registros correspondientes, y consecuentemente bajo la autoridad normativa de la DGAC.

En la actualidad la DGAC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **no tiene la capacidad para regular vuelos militares por no ser el ámbito de su competencia,** siendo su responsabilidad exclusiva regular los vuelos de carácter civil.

Ésta Dirección, se encuentra sujeta a parámetros pre-establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI (Convenio de Chicago de 1944 y Protocolos Adicionales y Complementarios). Por lo tanto está obligada a aplicar estas regulaciones internacionales a las aeronaves civiles y comerciales y a las operaciones y aeronaves militares, **obstaculizando la realización de los vuelos de acción cívica y apoyo al desarrollo, ya que nuestras Fuerzas Armadas carecen actualmente de recursos financieros y de infraestructura, necesarias para estandarizar a sus unidades bajo los controles de las aeronaves no militares,** lo que resulta contraproducente, atentando además contra la naturaleza y misión de una aeronave militar.

Es por ello que al aplicarse las mismas regulaciones del ámbito civil a los vuelos de acción cívica, se restringe y limita éste importante servicio a las poblaciones más necesitadas y alejadas del país, además de encarecer los costos de los vuelos de acción cívica. Cabe indicar que la Ley 28328 fue aprobada considerando la necesidad permanente del Estado Peruano en asegurar el servicio de transporte aéreo en casos de inexistencia o insuficiencia del mismo, cuando éste resulta necesario para la población y no es prestado por operadores privados o es prestado de manera monopólica por alguno de ellos.



Dado que la DGAC detenta la supervisión de los vuelos civiles en el país, resulta importante que cuente con información básica del cumplimiento y ejecución de los vuelos de **“acción cívica y apoyo al desarrollo nacional”**, considerándose pertinente que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior comuniquen a dicha entidad sobre el cumplimiento de estas operaciones aéreas (rutas y frecuencias), mediante un procedimiento especial, que debe estar incluido en el Reglamento de la Ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones al emitir opinión a través del Oficio N° 1219-2006-MTC/01, señala que resulta viable la eliminación de la autorización previa de la DGCA sobre los vuelos de acción cívica. Proponiendo además se modifique el artículo 2° de la Ley N° 28328, que establece:

Cuadro N° 16
Propuesta del MTC de modificación del artículo 2° de la Ley N° 28328

Ley N° 28328	Modificación propuesta por el MTC
<p>Artículo 2°.- Los vuelos de acción cívica son de carácter excepcional y tienen como finalidad el transporte de carga y pasajeros en las zonas del país que no sean atendidas por operadores privados debidamente autorizados o que existiendo, <u>éste goce de una posición dominante dada su condición de único operador aéreo.</u> Estos vuelos se realizarán con aeronaves de ala fija y/o rotatoria.</p>	<p>Artículo 2°.- Los vuelos de acción cívica son de carácter excepcional y tienen como finalidad el transporte de carga y pasajeros en las zonas del país que no sean atendidas por operadores privados debidamente autorizados. Estos vuelos se realizarán con aeronaves de ala fija y/o rotatoria.</p>

La modificación del artículo 2° de la Ley N° 28328, no puede ser ampara por las siguientes razones:

1. El MTC propone se modifique el artículo 2°, a fin que no se autoricen los vuelos de acción cívica en lugares donde exista solo un operador privado. Lo que no procede, conforme a lo establecido por el artículo 61° de la Constitución Política del Perú (3), que prohíbe la existencia de monopolios.
2. La participación de las Fuerzas Armadas a través de los vuelos de acción cívica en los lugares donde solo operen compañías privadas, principalmente de aerotaxis, las que no cubren vuelos regulares dando los mismos les resultan costos tanto a los entes privados como a los usuarios.

³ Constitución Política del Perú

Artículo 61°.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.



3. Los vuelos de “acción cívica”, como lo señala la Ley, están orientados a mantener la presencia del Estado en los poblados que no cuentan con medios de transporte aéreo, sumado al hecho de que no existen carreteras en gran parte de la región de la selva, donde además, los pobladores son de escasos recursos económicos.
4. En cuanto a que los vuelos de “acción cívica” desalientan la participación privada y que no permite la incorporación de nuevas compañías, no resulta congruente con los hechos, ya que desde el año 1997 se fueron disminuyendo las frecuencias de estos vuelos en una escala de 04 por mes a 01 solo vuelo bajo el argumento que las Fuerzas Armadas no permitían que las compañías privadas se desarrollasen. Desde el año 2000 en el que se promulgó la Ley de Aeronáutica Civil N° 27261, se cancelaron casi la totalidad de itinerarios de los vuelos de “acción cívica” hasta el mes de octubre del año 2004 (fecha en que se promulgó la Ley N° 28328), sin embargo, esto no atrajo inversión activa de empresas privadas para suplir estas rutas, por el contrario según estadísticas publicadas por DGAC que se adjunta (Cuadro N° 17) de las 30 compañías privadas de vuelos no regulares de pasajeros carga y correo que operaban hasta el año 2000 (compañías de aerotaxis, charter, correo, etc.) han dejado de operar 18 Compañías hasta el año 2005, dejando abandonadas a su suerte a las poblaciones, sin conexión con las capitales de Región principalmente, por falta de medios de comunicación, siendo el principal aéreo.
5. Es de destacar que los itinerarios de los vuelos de “Acción Cívica” se cumplen generalmente 01 vez por semana quedando los 6 días restantes de la semana para que las compañías privadas operen libremente. Evidentemente esto coloca en situación de desventaja a los pobladores quienes han perdido una forma de desarrollar su economía y principalmente una forma real de presencia del Estado.

Cuadro N° 17
AVIACION COMERCIAL NACIONAL NO REGULAR DE PASAJEROS,
CARGA Y CORREO - ENERO-DICIEMBRE
PASAJEROS POR COMPAÑÍAS

N°	LINEA AEREA	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1	Star Up ⁽⁴⁾	49014	57276	27672	56985	83492	249327
2	Aéreo Cóndor ^(*)	35768	32690	67684	102230	83429	226831
3	ATSA	12502	14976	21367	26472	21290	24549
4	North American Float Plane	2325	1722	1513	1502	7905	10506
5	AMSA	4517	3891	4447	2922	3737	7071
6	L.C. BUSRE	0	2910	19308	30552	11811	5134
7	Aviación Líder	11195	16821	17745	16120	14480	4751
8	Aéreo Andino	8999	6419	2090	0	3036	4699
9	Magenta Air (Aéreo Turpu)	10	1	0	10027	11250	4111
10	Servicios Aéreos Tarapoto	0	3624	1103	2657	3100	1580

⁴ Nota: El incremento del total de pasajeros en los diferentes años esta dado porque las compañías Star Up y Aerocondor operan como compañías de vuelos regulares y aparecen en la estadísticas de vuelos no regulares.



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

11	Servicios Aéreos AQP	1820	713	774	849	451	1395
12	Alas del Oriente	1412	0	252	0	69	1246
13	Aéreo Continente	10661	20129	195130	183414	50224	0
14	Aero Latino Expreso	2141	4411	2278	0	0	0
15	Air Atlantic	2495	807	0	0	0	0
16	Carlos Palacín Travel Air	1052	52	55	20	33	0
17	Heli-Unión Perú	1584	471	11433	0	0	0
18	Heli.Cusco	14211	11696	0	0	0	0
19	SAOSA	4185	0	0	0	0	0
20	TANS	0	0	0	124	0	0
21	T DOBLE A	1284	0	0	0	0	0
22	TASA	117	241	0	0	0	0
23	Alas Peruanas	1093	0	0	0	0	0
24	Heli-Unión Selva	0	807	0	0	0	0
25	ACUAVISA	7741	2564	2628	398	0	0
26	Servicios Aéreos Escalante	3366	0	0	0	0	0
27	Aero Pantanal	10497	16584	13158	6794	1697	0
28	Avia Andina	0	0	45399	32207	0	0
29	Aero Latino "ALAS"	3052	1807	2578	0	0	0
30	TAR	24220	8008	0	0	0	0
	TOTAL	215261	208620	436614	473273	295904	541200

FUENTE: www.mtc.gob.pe/portal/transporte/aereo/estadistica/docs

En cuanto a la no reglamentación oportuna de la presente Ley, cabe agregarse que a pesar de haber sido citado desde el año 2005 al 2006, en más de 08 oportunidades por el Ministerio de Defensa, para trabajar la reglamentación citada, el personal de la DGAC sólo se presentaron en dos ocasiones manifestando su oposición a participar en la autorización de estos vuelos de acción cívica, dilatándose por ello el trabajo de la reglamentación. Hecho que quedaría superado con la modificación propuesta al artículo 3°.

V. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR, con el siguiente texto:



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 28328 - LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE VUELOS DE ACCIÓN CÍVICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. - Modificación del artículo 3° de la Ley N° 28328 - Ley que autoriza la realización de vuelos de acción cívica en el territorio de la República

Modifíquese en artículo 3° de la Ley N° 28328, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°. - Autorización de Rutas

Los vuelos de acción cívica no están sujetos a autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, comunicarán a dicha entidad los vuelos a realizarse para su cumplimiento y viabilidad.

Dése cuenta en
Sala de la Comisión

Lima, 20 de diciembre del 2006

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	



MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	
JOSÉ ORIOL ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR	



NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	
ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
ANÍBAL HUERTA ELÍAS	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	



Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.

FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	
MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	
CENaida URIBE MEDINA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley N° 363/2006-CR que actualiza el Proyecto de Ley N° 14508/2005-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone modificar el Artículo 3° de la Ley 28328 -Ley que autoriza la realización de vuelos de Acción Cívica en territorio de la República.